



BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00118-00

DEMANDANTE: ISRAEL ANTONIO ORTEGA MARTINEZ

DEMANDADOS: HUGO RAFAEL ESCOBAR LOZANO

MARIA ENELDA LOZANO CORONADO

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto, por lo cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el abogado DIEGO RAFAEL SANTIAGO MARTÍNEZ, identificado con CC. No. 8.661.039 y portador de la tarjeta profesional No. 38690 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor ISRAEL ORTEGA MARTINEZ, identificado con C.C No. 7.463.081, interpone demanda ejecutiva singular en contra de los señores HUGO RAFAEL ESCOBAR LOZANO, identificado con la CC. No. 72.251.640 y MARIA ENELDA LOZANO CORONADO, identificada con la C.C. No. 22.403.592.

Ahora, encontrándose a despacho en la revisión y análisis del contenido de la demanda para establecer la procedibilidad de su admisión, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Se observa que, se aporta como título valor base de recaudo, Pagaré del cual se indica que se autentica con espacios en blanco, según consta en sello incorporado por la Notaria 68 del círculo Notarial de Bogotá, suscrito por los ejecutados, sin embargo, NO se aporta en los anexos de la demanda dicha carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, documento necesario e inescindible para la ejecución de los títulos valores (art. 622 del Código de Comercio). En este entendido y en virtud de lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P: “*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*” En concordancia con lo estipulado en el inc. 2 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 la demanda “*contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”. procederá el Despacho inadmitir la presente demanda a efectos de que sea subsanada de conformidad con lo antes señalado y se aporte el mencionado documento.
- Además, se observa que el Dr. Diego Rafael Santiago Martínez, aporta como correo electrónico de notificación la dirección diegosantiago.m@hotmail.com, la cual no se encuentra registrada en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS ‘SIRNA’, tal como se observa en la siguiente constancia:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8661039	38690	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente



Con base a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice el registro de la correspondiente dirección de correo electrónico, al tenor de la Ley 2213 de 2022 que nos indica: “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. Subrayado por fuera del texto original.

En consecuencia, de lo anotado en líneas anteriores y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA-ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 56 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 DE JUNIO del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27d34bb96fc850c06df44393281fd187e0c36732e88212aada4aa5eb99d0215**

Documento generado en 05/06/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>